

## Educación Especial

# Perspectivas alentadoras

Eloisa Carbayo

No se comprende cómo un convenio de esta naturaleza ha podido sufrir un retraso de tantos meses en las negociaciones. Las organizaciones patronales, que en muchos casos son padres de alumnos, no han valorado el grado de satisfacción de los educadores de sus hijas/os, no han visto más allá de su dinero, no se han tomado en serio la negociación de unas condiciones laborales de miseria.

Ahora, por fin, se ha hecho la luz. Acabamos de firmar, todos los integrantes de la mesa, un preacuerdo que, si no hay sorpresas de última hora, supondrá el cierre de las negociaciones.

Consta de los siguientes puntos:

**Salario.** Sobre salarios resultantes del 31 de diciembre de 1995, por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Vii Convenio, el incremento salarial para 1996 será del 3%; para todo el Anexo de Concertada la subida será del 3'5%; para el personal complementario, del 3'5%; las tablas salariales para 1997 tendrán el incremento del 2'4%; para el personal en pago delegado, lo que establezcan los Presupuestos; la antigüedad se incrementará en el 96 un 2%; y habrá una subida del 3% para el 97 en los conceptos de complementos personales, dietas, transporte y kilometraje.

**Formación.** Se sustituye el último párrafo del Art. 37 por el siguiente: Los demás trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 30 horas anuales, dentro de su jornada laboral, para su formación en el propio centro o a permisos para su formación externa; queda a criterio de la empresa la concesión de permisos para formación cuando lo solicite más de un trabajador y coincidan total o parcialmente las fechas del curso que soliciten.

**Asuntos propios.** (Art. 31). Todo el personal que no tenga tratamiento distinto de jornada y vacaciones en los correspondientes anexos, disfrutará para asuntos propios de tres días hábiles al cabo del año.

**Incapacidad Transitoria.** (Art. 64). El profesorado en pago delegado de los Centros Educativos Concertados tendrá, en situación de incapacidad transitoria los mismos derechos que los del II Convenio de Concertada, siempre que lo abone la Administración Educativa correspondiente, así como la sustitución del trabajador en tal situación.

**Maternidad.** (Art. 36 30). Excedencia con reserva del puesto de trabajo: A partir de la finalización de la baja por maternidad -o del disfrute de las vacaciones previstas el Art. 34, párrafo 2º, tendrá derecho a solicitar excedencia con reserva del puesto de trabajo y con cómputo de antigüedad, hasta 3 años para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por, adopción.

**Jornada.** Reducción de 2 horas en el cómputo anual en todos los anexos y cuerpo general.

Mediación y arbitraje. Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes se someterán al ASEC.

Disposición adicional. Por acuerdo de las partes, para todo lo relacionado con Seguridad y Salud de los trabajadores del sector, se tendrá en cuenta la Ley vigente (31/1995 de 8 de noviembre: Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

**Analogía.** Recoge complementó retributivo de analogía según acuerdo del MEC.

Queda pendiente la entrega del texto modificado, a expensas de la consulta que los sindicatos firmantes realizarán.